

OM – 002 - 024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibídem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.



En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;



Que, el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de



competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;



Que, el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;



Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

Que, Mediante Memorando N° GADMFO-PS-2024-141, de fecha 31 de enero de 2024, suscrito por el Doctor Milton Enríquez Quezada, en su calidad de Procurador Sindico, dirigido a la señora Alcaldesa remite el proyecto de “ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS; DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”, indicando principalmente lo siguiente: (...)“*El proyecto en referencia se lo remite a su autoridad para revisión conjuntamente con la Dirección Financiera a fin de que una vez ilustrada de la propuesta resuelva acogerla o no para ponerla en conocimiento de la Comisión de Legislación Control y Fiscalización del GADM Francisco de Orellana y luego del trámite de rigor para que se pase ante el Pleno del Concejo Municipal para su aprobación o no*” (...) “*Me permito recordar que el termino (días hábiles) previsto en la ley que da origen a la propuesta y que en si es la fecha máxima para que el GAD Municipal pueda aprobar Ordenanza de este tipo vence el 27 de FEBRERO DEL 2024*”.

Que, Mediante Memorando Nro. GADMFO-2024-641, de fecha 21 de febrero de 2024, suscrito por la Mgs. Ana María Quishpe Ordoñez, Directora Financiera del GADMFO en respuesta al MEMORANDO GADMFO-CLCF-2024-002 de fecha 20 de febrero de 2024 suscrita por la señora Judith Magali Hidalgo Cuenca, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización del GADMFO y MEMORANDO No. GADMFO-SG-2024-052 suscrito por Abg. F. Alejandro Moreno Choud, Mgs, Secretario General del GADMFO, manifiesta lo siguiente: (...) “*por la petición solicitada del Concejal Víctor Ruiz, la Dirección Financiera, presenta la tabla de valores donde se especifica el capital, interés y recargos que se pretende recuperar en el caso de que sea el 100% (\$1.299.744,33 USD).*

- ✓ *Total, cartera Vencida emitida \$ 3.730.485,25 USD.*
- ✓ *Total, intereses, recargos y coactivas \$ 1.299.744,33 USD.*

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario,

EXPIDE la siguiente:



**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS;
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO**

**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, SUS
EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, empresas públicas municipales ,y demás entidades adscritas, según sea el caso, que estén, contenidas en procedimientos coactivos, títulos de créditos, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos generadores imponibles preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda y en los términos definidos para cada tipo de obligación, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los administrados de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio civil o tributario en el Cantón, así como aquellos que matriculen su vehículo en el territorio del Cantón Francisco de Orellana.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

**DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COACTIVAS
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS**



Art. 7.- Competencia. – Conforme lo prescrito en la Disposición Transitoria Segunda de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, compete al respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promulgar la Ordenanza, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos vigentes en el ámbito de sus competencias.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses legales, intereses de mora, multas y recargos causados. Se condonan a todos los administrados de la jurisdicción cantonal el cien por ciento (100%) de intereses legales, intereses de mora, multas y recargos derivados de los tributos, incluso de aquellos generados en jurisdicción coactiva, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan y en los plazos previstos en la presente ordenanza.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los sujetos pasivos que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, también gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Municipal, empresas públicas municipales y entidades adscritas.

Art. 11.- Plazo para el pago de la obligación. – Para acceder al beneficio que otorga la presente ordenanza, los contribuyentes deberán realizar el pago hasta el 17 de mayo del año 2024, en horario laboral, conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo promulgada el 20 de diciembre de 2023.

En el plazo antes indicado también fenecerá el derecho a solicitar el beneficio de la remisión de que trata la presente ordenanza.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo promulgada el 20 de diciembre de 2023, se aplicarán las siguientes reglas:

1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado deberá comunicar tal particular a la Entidad Municipal a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos y coactiva derivados de obligaciones tributarias que se hayan generado; y, se aplicará la remisión de los intereses, multas y recargos.

2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con la remisión, dentro del plazo establecido en la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es hasta el 17 de mayo del 2024.



Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. - Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional o internacional o de la facultad de transigir, para efectos de beneficiarse de la remisión, una vez realizado el pago de la totalidad del capital, deberán presentar los desistimientos correspondientes.

En procesos administrativos que estén tramitándose en dependencias del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, entidades adscritas y empresas públicas, el desistimiento deberá realizarse ante la autoridad que esté llevando el procedimiento administrativo, tras lo cual y sin perjuicio de la comunicación interna entre los órganos respectivos, el sujeto pasivo deberá ingresar copia del respectivo desistimiento a través de la ventanilla universal única de la municipalidad. Caso contrario, al momento de la emisión de la resolución administrativa o acuerdo, según sea el caso, los pagos realizados serán imputados sin remisión de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

En caso que el contribuyente haya solicitado facilidades de pago o tenga vigente a su favor una resolución de facilidades de pago, deberá expresamente desistir de las facilidades de pago, solicitar la anulación de dichas facilidades de pago y cancelar en un solo pago la totalidad del capital por vencerse.

Para el caso de obligaciones que se encuentren sometidas a litigio judicial, constitucional, contencioso administrativo, arbitral nacional o internacional o en ejercicio de la facultad de transigir, una vez realizado el pago de la totalidad del capital en los términos previstos en la Ley y en esta Ordenanza, el sujeto pasivo procederá a presentar ante el juez o jueza, árbitro, tribunal o autoridad competente el desistimiento de la acción, proceso o recurso

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, una vez que haya verificado el pago de la totalidad del capital, manifestando expresamente que se ha extinguido la obligación tributaria en litigio.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán presentar reclamos, peticiones, ni iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones materia de esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

De verificarse que el contribuyente ha realizado el pago de la totalidad del capital de una obligación, acogido a los beneficios de esta ordenanza, sin haber presentado el desistimiento correspondiente del proceso pendiente en esta sede administrativa; se entenderá que el pago realizado constituye un reconocimiento expreso de la obligación; sin perjuicio a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de las áreas correspondiente, podrán notificar de este hecho al contribuyente para que, dentro del término de 10 días, aclare si persiste su voluntad de continuar con el reclamo presentado, o presente su desistimiento expreso.

Si el contribuyente persiste en continuar con su reclamación se revertirá la remisión concedida. Si el contribuyente no aclara en el término antes indicado se procederá con el archivo del reclamo no pudiendo presentar un nuevo reclamo presente o futuro.



Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los administrados, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas; por lo que, se entenderá que los administrados han renunciado expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros por el mismo concepto, ni en contra de la resolución que acepte o niegue la solicitud de remisión.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los administrados, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 17.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. – Los administrados cuyas deudas se encuentren dentro de un proceso coactivo podrán pagar la totalidad de sus deudas con los beneficios y condiciones establecidas en la presente ordenanza y posteriormente comunicar al Departamento de Coactivas de esta Municipalidad a fin de que se proceda al levantamiento de medidas cautelares, en caso de que se les haya dispuesto y/o solicitar el archivo del proceso coactivo; sin perjuicio de que, el funcionario ejecutor podrá disponer de oficio lo que corresponda.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 18.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 19.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 20.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO

Art. 21. Documentos habilitantes y requisitos. – Son requisitos para solicitar el beneficio de remisión contemplado en esta Ordenanza, los siguientes:



1. Copia de cédula.
2. Nombramiento de representante legal y certificado de RUC, en caso de personas jurídicas.
3. Copia simple de la resolución que otorga facilidades de pago, en caso que el solicitante tenga a su favor una resolución en tal sentido.
4. Para el caso de solicitar la remisión de intereses, multas y recargos derivados del impuesto al rodaje, copia de la matrícula del vehículo.
5. Original del escrito o petición de desistimiento con el acta o fe de presentación ante la autoridad competente.
6. Formulario de solicitud firmada, descargada del sitio web del Gobierno Municipal del Cantón Francisco de Orellana.

Art. 22. Procedimiento. – El contribuyente que desee acogerse a la remisión prevista en esta ordenanza deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Ingreso del formulario de solicitud de remisión que se encuentra en el sitio web de la municipalidad y anexar los documentos habilitantes y requisitos previstos en el artículo anterior.
2. Presentar escrito de desistimiento del proceso o recurso en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o en ejercicio de la facultad de transigir ante la autoridad competente que esté sustanciando dicho proceso o recurso.
3. En caso de los contribuyentes que tengan a su favor resolución de facilidades de pago, presentar en la ventanilla universal única de la municipalidad una petición de desistimiento de las facilidades, requiriendo la anulación de la resolución y eliminación de las facilidades otorgadas.
4. En caso de existir proceso coactivo en contra del solicitante, la ventanilla universal única de la municipalidad remitirá la petición ingresada al juez de coactivas que sustancie el proceso, quien, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, declarará concluido el juicio coactivo por extinción de la obligación y dispondrá su archivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.



TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 17 de mayo del 2024, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo promulgada el 20 de diciembre de 2023.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. – La Dirección de Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

QUINTA. - Solicitud. - Para acceder a los beneficios contenidos en la presente ordenanza, la ciudadanía empleará el formulario agregado como anexo a este cuerpo normativo. El formulario podrá ser descargado de la página institucional de la Municipalidad web: www.orellana.gob.ec.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Tnlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

Abg. Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL - GADMFO

CERTIFICO: Que la *ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS* fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesión ordinaria del 20 de febrero de 2024 y en segundo debate el viernes 23 de febrero de 2024, ello de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico. -



Abg. Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL - GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.- **VISTOS: Por cuanto la *ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS* está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.**

Tnlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Proveyó y firmó la ***ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS***, la tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.
Lo certifico. -

Abg. Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL - GADMFO



ANEXO



www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador
Calle Napo 11-05 y Uquillas

CONCEJO MUNICIPAL
Telf. 062999060 ext. 1010

FORMULARIO DE REMISIÓN DE INTERESES Y MULTAS DEL AÑO 2024.

Francisco de Orellana:

Señor/a.

ALCALDE/SA:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO ORELLANA

Yo,..... por mis propios derechos, /procurador judicial / apoderado del contribuyente y/o representante legal de.....

....., conforme se establece en el nombramiento que adjunto, con C.I. o R.U.C. No:....., comparezco ante usted para presentar la siguiente petición de remisión de interés y multas, de acuerdo a lo dispuesto en la "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

Detalle su petición de forma clara y completa: (si necesita mayor espacio puede adjuntar una hoja aparte)

.....
.....
.....
.....

Posee Proceso Coactivo:

SI:

NO:

N°

DESISTIMIENTO: Conforme lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" de forma expresa desisto de los recursos y acciones administrativas iniciadas en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Dirección para notificaciones (Declaro qué se podrá notificar en cualquiera de ellas):

Parroquia:.....Barrio:.....Calleprincipal:.....

No:.....Secundaria:.....Referencia:.....

.....Teléfono fijo:..... Celular:

Correo / casillero electrónico.....Casillero

Judicial

Atentamente,

FIRMA DEL COMPARECIENTE

C.I.....

Código Dactilar (campo obligatorio)

Código Dactilar es el número que se encuentra en la parte superior de la huella digital de la cédula de identidad.



NOTA: Si el trámite es realizado por terceros se presentará, adicionalmente, una carta de autorización o poder o procuración judicial y cédula de ciudadanía de la persona autorizada.